

AUTO No 781 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE ALBERTO TORRES RODRÍGUEZ, Apoderado General de la Empresa ECOPETROL S. A, identificada con el NIT 899999068-1 presentó mediante radicado CSB No 1996 de fecha 01 de septiembre de 2022, solicitud de visita ocular cuyo objeto pretende poner en conocimiento ante esta CAR la problemática relacionada con presunta tala indiscriminada en el área aledaña de Isla IV Ecoreserva la DONCELLA en el municipio de Cantagallo, Bolívar.

Que mediante Auto No. 850 del 09 de septiembre de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2312 del 09 de septiembre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 330 de fecha 29 de agosto de 2023, el cual establece:

“ANTECEDENTES

Mediante auto N° 850 con fecha septiembre 9 de 2022, emitido por el director general de la CSB Enrique Núñez Díaz, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular a la queja expuesta por el señor JORGE ALBERTO TORRES RODRÍGUEZ, Apoderado General de la Empresa ECOPETROL S. A, identificada con el NIT. 899999068-1 presentó mediante radicado CSB No. 1996 de fecha 01 de septiembre de 2022, solicitud de visita ocular cuyo objeto pretende poner en conocimiento ante esta CAR la problemática relacionada con presunta tala indiscriminada en el área aledaña de Isla IV Eco reserva la Doncella en el Municipio de Cantagallo - Bolívar.

INFORME DE VISITA.

El día 24 de agosto de 2023 a las 02:30 PM nos desplazamos al municipio de Cantagallo-Bolívar más exactamente a la denominada isla IV donde se encuentra el eco reserva la DONCELLA, donde fuimos atendidos por el Ingeniero Ambiental CARLOS MARÍN en representación de la empresa ECOPETROL. Y el señor AMÉRICO supervisor de seguridad de la Ecoreserva.

Una vez en el lugar de los hechos en la eco reserva la DONCELLA perteneciente a la isla IV de ECOPETROL, se realiza la inspección ocular a la presenta queja, en lo cual se puede observar dicha tala de varios árboles, en diferentes zonas de esta eco reserva, durante el recorrido y dialogo sostenido con el señor AMÉRICO manifiesta que los habitantes de esta zona realizan estas talas para el establecimiento de diferentes cultivos como: plátano, yuca, sandía y maracuyá debido a que es una zona que se han venido formando al desvío del cauce del río y por ende debido a que presenta muy buenas tierras productivas debido a la sedimentación que deja el río se han venido incrementando dichas talas por parte de terceros, también se pudo evidenciar talas anteriores en la cual se corrobora que ya hay cultivos de plátano establecidos, todo lo anterior se soporta con evidencias fotográficas de los tocones encontrados en la zona; pero al momento de la visita no se encontró a nadie talando en el lugar por lo que no hubo flagrancia de esta problemática, esto se puede constatar con los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos que si se realizó una tala de árboles sin permiso de la autoridad ambiental.

Por otra parte, la empresa ECOPETROL es la encargada de la vigilancia y control de esta zona debido a que allí están en proceso operativo de la extracción de crudo y manifiestan imponer una medida correctiva a dichas personas que ellos puedan identificar realizando estas talas, Por lo tanto, se recomienda la apertura de una indagación preliminar para aclarar los hechos descritos en la queja.

REGISTRO FOTOGRÁFICOS DE LOS TOCONES DE ÁRBOLES TALADOS:



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Teniendo en cuenta la queja por la tala indiscriminada en el eco reserva la DONCELLA perteneciente a la denominada Isla IV de la empresa ECOPETROL presentada por el señor JORGE ALBERTO TORRES RODRÍGUEZ, Apoderado General de la Empresa ECOPETROL S.A, identificada con el NIT. 899999068-1 con las evidencias en campo se pudo constatar que, si se presentó y aun se viene presentando dicha afectación a esta ecoreserva, Pero al momento de llegar al lugar no hubo flagrancia, no se tiene claridad de las personas que realizaron dicha tala sin permiso de la autoridad ambiental, por lo tanto, se recomienda abrir apertura de indignación preliminar con el fin de establecer los presuntos infractores que se han visto involucrados en estos hechos

Notificar a los habitantes de este eco reserva por medio de la empresa ECOPETROL de no realizar tala de árboles sin previo permiso de la autoridad ambiental en este caso la CSB.

Se requiere por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, seguir haciendo visita de Control y Seguimiento Ambiental a la eco reserva la DONCELLA en el municipio de Cantagallo Bolívar, con el fin de que se cumpla con la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en

coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En el mismo sentido la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones, consagra en sus artículos 1º y 18 respectivamente la Titularidad en materia Sancionatoria Ambiental y la necesidad de dar inicio al proceso Administrativo Sancionatorio cuando haya lugar o exista criterio para determinar afectaciones al Medio Ambiente.

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)

ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor JORGE ALBERTO TORRES RODRÍGUEZ, Apoderado General de la Empresa ECOPETROL S. A, identificada con el NIT. 899999068-1, consistente en las actividades de Tala Indiscriminada de árboles realizada en la Ecoreserva la DONCELLA área aledaña de Isla IV de la Empresa ECOPETROL en el municipio de Cantagallo, Bolívar, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Auto de Indagación preliminar contra PERSONAS INDETERMINADAS como presuntos infractores de tala indiscriminada y determinar la necesidad de iniciar Proceso

Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa ECOPETROL S. A

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para que realice labores de Control y Seguimiento Ambiental y verificar la suspensión de las actividades de Tala Indiscriminada de árboles en la Ecoreserva la DONCELLA área aledaña de Isla IV de la Empresa ECOPETROL en el municipio de Cantagallo, Bolívar

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2022-292

Proyectó: Loraine Campo - Contratista CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General CSB

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

